

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º:** Créase el Fondo Especial para las Personas Víctimas de Violencia de Género, el que estará constituido por los depósitos del cincuenta por ciento (50%) de los montos de honorarios regulados que, en forma voluntaria, realicen los abogados y abogadas pertenecientes al Cuerpo de Abogadas y Abogados para Personas Víctimas de Violencia de Género, de aquellas causas judiciales en las que intervenga conforme Ley Provincial 3106, en los casos en que la regulación de honorarios haya sido impuesta a la contraparte.

**Artículo 2º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Gobierno y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 3º:** La/ el profesional, una vez depositados los honorarios por el condenado en costas en la cuenta judicial abierta al efecto y retirado el cheque judicial, podrá depositar el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios regulados judicialmente, en la cuenta perteneciente al "Fondo Especial para las Personas Víctimas de Violencia de Género".

**Artículo 4º:** En el caso que el honorario regulado no sea abonado en el plazo establecido por la Ley o dispuesto por la Justicia, la abogada o abogado deberá iniciar la ejecución judicial de los mismos. El monto regulado por la ejecución propiamente dicha, no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 5º:** El Fondo Especial para las Personas Víctimas de Violencia de Género tendrá por finalidad la atención directa y/o indirecta de las personas que han sido víctimas de violencia de género en el marco de la Ley 3106, siendo la Autoridad de Aplicación de la presente la encargada de ejecutar los mencionados fondos.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro los noventa (90) días desde su publicación.

**Artículo 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Mediante el presente proyecto de Ley se propone crear el "Fondo Especial para las Personas Víctimas de Violencia de Género", el cual estará compuesto por el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios regulados judicialmente que, en forma voluntaria, realicen los abogados y abogadas pertenecientes al Cuerpo de Abogadas y Abogados para Personas Víctimas de Violencia de Género creado por la Ley 3106 y la obligación de abonar honorarios sean impuestos a la contraparte (victimario).

El proyecto acompañado establece que en el supuesto caso que se regulen honorarios profesionales y sean impuestos a la contraparte por las actuaciones realizada por el patrocinante perteneciente al Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género, la mitad de ellos deberá ser depositada por el profesional en una cuenta abierta a tal efecto en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. (BPN).

Para el supuesto caso que los honorarios no sean abonados por el obligado en costas en tiempo y forma, es obligación del profesional perteneciente al "Cuerpo de Abogadas y Abogados de las Personas Víctimas de Violencia de Género" iniciar la ejecución judicial de los mismos.

Los fondos allí depositados no podrán tener otro objetivo ni fin que no sea la atención de aquellas personas que han sido víctimas de violencia de género, los cuales serán ejecutados por la Autoridad de Aplicación de la Ley, conforme las necesidades que se requieran.



Provincia del Neuquen  
2021

### **Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.